

Bogotá, 15/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331100451**

Fecha: 15/12/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa Internacional De Transportes Ltda. En Liquidacion

Calle 80 Sur No 47C - 12

Sabaneta, Antioquia

Asunto: 10273 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10273** de **14/12/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10273 DE 14/11/2023

"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUITs, que a continuación se relacionan, elaborados por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA**, hoy **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION con NIT. 890907159-5**, por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
147919	22/04/2008	SRN193	13770	21/08/2008	3607	19/03/2009	908821	13/04/2009
146958	26/04/2008	KUM247	13821	21/08/2008	4056	24/03/2009	909590	22/04/2009

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra las sanciones referidas, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, los actos de sanción aún no se encuentran ejecutoriados

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte*

Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que "...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

Por lo anterior, encuentra este Despacho que las sanciones impuestas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues los IUIT'S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)". Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “*elementos esenciales del tipo*”, le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad “*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados “*códigos de infracción*” contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) “*(...) tales “códigos” se fundamentan en las “infracciones” de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*”

(ii) “*(...) el informe de “infracciones de transporte” tampoco puede servir “prueba” de tales “infracciones”, por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como “informe de infracciones de transporte” no son representativos o declarativos de una “infracción de transporte”, en tanto se basen en las conductas “tipificadas” como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los “códigos” de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las “infracciones de transporte”.*”

Firmeza de los Actos Administrativos

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en

firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

Conclusión

En virtud del Principio de Eficacia⁴ y de la prerrogativa de autotutela⁵ de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1º de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas se encuentra fundamentadas en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio las Resoluciones de fallo indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, expedidas por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO las siguientes resoluciones de sanción, impuestas en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA**, hoy **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION con NIT. 890907159-5**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
147919	22/04/2008	SRN193	13770	21/08/2008	3607	19/03/2009	908821	13/04/2009
146958	26/04/2008	KUM247	13821	21/08/2008	4056	24/03/2009	909590	22/04/2009

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA**, hoy **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION con NIT. 890907159-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ OSCAR
ALIRIO
Fecha: 2023.11.14 21:16:38 -05'00'

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

10273 DE 14/11/2023

Notificar:

COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA, hoy COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 80 SUR # 47C 12 Sabaneta- Antioquia

Proyectó: Leydi Alejandra Narváez *Leydi Narvaez Br*
Reviso: Gerardo Ariza Ariza

Fecha expedición: 2023/10/28 - 20:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
SIGLA: CITRANS LTDA. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890907159-5
DOMICILIO : SABANETA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000856
FECHA DE INSCRIPCIÓN : NOVIEMBRE 26 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2004
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : NOVIEMBRE 26 DE 2004
ACTIVO TOTAL : 0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 80 SUR # 47C 12
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 00004480360
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 80 SUR # 47C 12
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 00004480360

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

Fecha expedición: 2023/10/28 - 20:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 1997 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3733 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 27 DE JULIO DE 1965 BAJO EL NÚMERO 00RESOLUCION.NO.0383 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA.
Actual.) COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 45 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2004 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3742 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES LTDA. POR COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 31 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7698 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE MAYO DE 2011, SE DECRETÓ : DISOLUCION..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-35	19981129	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MEDELLIN	RE01-3734	20041126
AC-1	20000211	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MEDELLIN	RE01-3735	20041126
AC-41	20011125	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MEDELLIN	RE01-3736	20041126
AC-43	20030330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MEDELLIN	RE01-3737	20041126
AC-45	20041024	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SABANETA	RE01-3742	20041126
AC-47	20050526	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SABANETA	RE01-4073	20050527
AC-48	20060326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SABANETA	RE01-4560	20060417
AC-51	20080330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SABANETA	RE01-5862	20080417
AC-53	20090516	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SABANETA	RE01-6624	20090605
AC-57	20110331	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SABANETA	RE01-7698	20110530

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

QUE POR ACTA NO. 41 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 EN EL LIBRO I BAJO EL NO. 3736, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LTDA POR EL DE: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA.

CAMBIO DE DOMICILIO: MEDIANTE ACTA NO.45 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 EN EL LIBRO I BAJO EL NO. 3742, LA COOPERATIVA CAMBIO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE SABANETA REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA FUE HASTA EL 19 DE ENERO DE 2006

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

PARÁGRAFO UNICO: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO GENERAL EL ACUERDO COOPERATIVO, POR LO CUAL SE ORIENTA PRINCIPALMENTE A CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, FOMENTADO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO CON BASE EN EL ESFUERZO PROPIO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y MÉTODOS COOPERATIVOS Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN.

ACTIVIDADES:

PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES LA COOPERATIVA, ESTÁ AUTORIZADA PARA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1) SECCION DE TRANSPORTE:

LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA. TIENE COMO OBJETIVO PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y PARA ELLO PODRÁ:

A) CREAR, ORGANIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, PASAJEROS Y SERVICIOS MULTIMODALES, EN LAS MODALIDADES INDIVIDUAL, COLECTIVO, MIXTO, BIEN SEA EN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS, DENTRO DEL ÁMBITO DE OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSPORTE.

B) SERVIR DE INTERMEDIARIA ENTRE EL ASOCIADO Y EL TERCERO QUE DESEE CONTRATAR CON

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

ÉL. EN ESTE CASO, LA COOPERATIVA COMPARTIRÁ CON EL ASOCIADO UN PARTE DEL FLETE Y ÉSTE SE ENTENDERÁ CON EL CONTRATANTE DEL SERVICIO EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

C) PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA POR CARRETERA Y DE PASAJEROS Y DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SECCIÓN DE TRANSPORTE TIENE POR OBJETO TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS, CON VEHÍCULOS PROPIOS, EN ARRIENDO DE LOS ASOCIADOS O VINCULADOS, CUMPLIENDO LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES QUE REGULAN EL TRANSITO, EL TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS, DE BIENES Y SERVICIOS, DENTRO DE LAS MODALIDADES QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE DEBAN PRESTAR, ACATANDO LAS PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL TRANSPORTE, SIEMPRE QUE NO ATENTE CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES, CONSERVANDO UN JUSTO EQUILIBRIO ENTRE LO ASOCIATIVO Y LO EMPRESARIAL.

2) SECCIÓN DE MANTENIMIENTO:

PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO LA COOPERATIVA PUEDE:

-ESTABLECER TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LOS ASOCIADOS Y EL PÚBLICO EN GENERAL.

-IMPORTA Y EXPORTAR REPUESTOS, INSUMOS, MERCANCÍAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS RELACIONADOS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y AFINES PARA LOS ASOCIADOS Y PÚBLICO EN GENERAL DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

3) SECCIÓN DE SUMINISTROS:

TIENE PRO OBJETO ORGANIZAR ALMACENES PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, ENSERES Y MERCANCÍAS EN GENERAL PARA LA VENTA A LOS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

4) SECCION DE PREVISIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA:

A) ADELANTARÁ PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR LA LEY.

B) ADELANTARÁ PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

C) CONTRATARÁ SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA SUS ASOCIADOS.

D) PRESTARÁ SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS.

E) PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, DE ASISTENCIA O PROMOCIÓN SOCIAL.

F) PODRÁ CREAR UN FONDO PARA SEGURIDAD Y SINIESTROS Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS LO PERMITAN.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6983 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOLINA SANCHEZ NATHALIA RAQUEL	CC 32,109,913

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6983 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	POSADA PALACIO GLORIA CIBEL	CC 42,897,964

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6983 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALVAREZ CASTANO RUBEN DARIO	CC 98,552,948

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6983 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CHICA RIVERA GUILLERMO	CC 70,094,698

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6983 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO	VELEZ BEDOYA JAIRO LEON	CC 8,308,664

DE ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6983 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIN GARCIA HUGO	CC 70,117,871

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 31 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7699 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADADOR	PIEDRAHITA GIRALDO DARIO	CC 98,544,024

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION ESTARA A CARGO DEL LIQUIDADADOR EN EJERCICIO.

FUNCIONES DE LOS LIQUIDADADORES: QUE AL NO ESTIPULARSE EN LOS ESTATUTOS LAS FUNCIONES DE LOS LIQUIDADADORES, ESTOS TENDRAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DE ACUERDO A LA GUIA PARA DISOLVER Y LIQUIDAR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

FUNCIONES DEL LIQUIDADADOR:

1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A FACILITAR LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO EN UNA FORMA RAPIDA Y PROGRESIVA.

2. ANTES DE PROCEDER CON LOS ACTOS DE LIQUIDACION SE DEBE ELABORAR EL INVENTARIO DE TODOS LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO A LIQUIDAR Y ENVIARLO A LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA, DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, OFICINA 1020 PARA SU CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ACEPTACION DEL CARGO.

3. CONTINUAR Y CONCLUIR LAS OPERACIONES QUE TENGA LA ENTIDAD PENDIENTES AL MOMENTO DE APROBAR O DECRETAR LA DISOLUCION, Y CONTABILIZARLAS EN LOS MISMOS LIBROS DE LA ENTIDAD SIEMPRE Y CUANDO ESTOS ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA

Fecha expedición: 2023/10/28 - 20:34:04

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BUITRAGO SALAZAR BLANCA GLADIS	CC 43,520,531	1

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 54 DEL 21 DE MARZO DE 2010 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6985 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE ABRIL DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CANAVERAL VALENCIA ERIKA YANETH	CC 43,997,385	1

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

INCOMPATIBILIDAD PARA LA COOPERATIVA:

LA COOPERATIVA NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS Y DE SUS ASOCIADOS Y EN CONSECUENCIA NO PODRÁ SERVIR COMO GARANTE DE TERCEROS, ADEMÁS NO LE SERÁ PERMITIDO:

1) ESTABLECER RESTRICCIONES O LLEVAR A CABO PRÁCTICAS QUE IMPLIQUEN DISCRIMINACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, RELIGIOSAS O POLÍTICAS.

Fecha expedición: 2023/10/28 - 20:34:05

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

2) ESTABLECER CON SOCIEDADES O PERSONAS MERCANTILES, CONVENIOS, COMBINACIONES O ACUERDOS QUE HAGAN PARTICIPAR A ÉSTAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS BENEFICIOS O PERROGRATIVAS QUE LAS LEYES OTORGUEN A LAS COOPERATIVAS Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS Y SOLIDARIAS DE PROPIEDAD.

3) CONCEDER A LOS ADMINISTRADORES EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS PORCENTAJES, COMISIONES, PREBENDAS, VENTAJAS, PRIVILEGIOS O SIMILARES QUE PERJUDIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL O AFECTEN A LA ENTIDAD.

4) DESARROLLAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS EN SUS ESTATUTOS.

5) TRANSFORMARSE EN SOCIEDAD MERCANTIL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documento:

* Nro. documento:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado? Si No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CL 80 SUR # 47C 12](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)